



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 24 Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles

### **Artículo 1º. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada norma, el Ayuntamiento de María de Huerva establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde y los sábados 2º y 4º de cada mes en horario de mañana.

### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

### **Artículo 4º. Devengo**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.



En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

#### **Artículo 5º. Cuota Tributaria**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de **110 euros**.

#### **Artículo 6º. Régimen de Declaración e Ingreso**

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.